



Urumita, La Guajira, veintinueve 29 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LIBARDO DE JESUS TEJEDOR SAURITH
DEMANDADO:	MIRIMA ROJAS FARFAN
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00061-00

AUTO INADMITE DEMANDA

El artículo 82 del Código General del Proceso señala que "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este el aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.*

OBJETO DE DECISIÓN

Mediante auto calendarado veintinueve (29) de abril del año 2024, este despacho realizando un estudio minucioso del libelo demandatorio, decide inadmitir la demanda de la referencia por observar un defecto formal al



cual corresponde al numeral 4 del artículo 82 del CGP *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y Claridad”*

“La Doctrina ha señalado en lo que respecta a las pretensiones, estas corresponden a las manifestaciones de voluntades expresadas por el demandante para obtener un efecto jurídico a su favor, es decir, se constituyen con el fin que el demandante persigue con la litis y correlativamente busca su respuesta positiva en las declaraciones y condenas que se hagan en la sentencia; por lo tanto, la precisión y claridad con la que se expresa indicara fundamentalmente en la determinación la Res iudicata, del principio de la congruencia y la litis pretendida”.

- Los fundamentos a las pretensiones, no están debidamente determinados, clasificados y numerados.

Teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad, se le concede a la parte demandante un término cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 82 del CGP, se permita subsanar lo respectivo, debiendo aportar la demanda subsanada en medio digital. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR. La demanda de la referencia, para que la parte ejecutante, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto por estado, para que subsane las irregularidades antes descritas, debiendo aportar la demanda subsanada en medio digital. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER. Personería jurídica al Dr. WILBER DE JESUS BAQUERO DAZA, abogado con tarjeta profesional N° 96.397 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.011.857, como apoderado judicial del Sr. LIBARDO DE JESUS TEJEDOR SAURITH, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ